



# DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL  
BA-100/83

MARTES, 19 DE MAYO DE 1987

NUMERO 39

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### Presidencia

- **Aval.**—Ley 6/87, de 7 de mayo, de Concesión del Aval Extraordinario a la Empresa MWM Díter, S. A. .... 624

#### Consejería de Presidencia y Trabajo

- **Expropiaciones.**—Decreto 36/87, de 12 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación, por la Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes afectados por la expropiación para la ejecución de la obra número 27/86 Z.S. del Plan de Obras y Servicios «Construcción de la carretera provincial de Valencia de Mombuey a la Frontera con Portugal» ..... 624

- **Funcionarios Públicos.**—Decreto 37 de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma ..... 625

#### Consejería de Economía y Hacienda

- **Presupuestos.**—Orden de 28 de abril de 1987, por la que se dictan normas para la elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1988 (Continuación) ... 631

#### Consejería de Agricultura y Comercio

- **Sentencia.**—Orden de 7 de mayo de 1987,

por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Magistratura de Trabajo de Cáceres y su provincia, dictada en fecha 20 de marzo de 1987, en autos número 70/84, seguidos a instancia de don Jacinto Fernández Roncero, en reclamación sobre clasificación profesional declarada firme por sentencia de la sala primera del Tribunal Central de Trabajo de fecha 3 de febrero de 1987 ..... 635

- **Ganadería.**—Orden de 13 de mayo de 1987, por el que se dictan normas complementarias para el desarrollo de las campañas de saneamiento ganadero en las especies bovina y caprina ..... 635

### II. Autoridades y Personal

#### 2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

##### Consejería de Presidencia y Trabajo

- **Oposiciones.**—Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación de 2 Titulares Superiores, 1 Título Medio, 1 Administrativo y 2 Auxiliares Administrativos, en régimen laboral ..... 636

### V. Anuncios

#### Caja de Ahorros de Plasencia

- Convocatoria de sesión ordinaria, que celebrará Asamblea General ..... 639

Pág.

Pág.

# I. Disposiciones Generales

## PRESIDENCIA

*LEY 6/1987, de 7 de mayo, de Concesión de Aval Extraordinario a la Empresa MWM Diter, S. A.*

### EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía vengo a promulgar la siguiente:

### LEY DE CONCESION DE AVAL EXTRAORDINARIO A LA EMPRESA MWM DITER, S. A.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 81 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que las garantías de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán revestir, necesariamente, la forma de aval de la Tesorería, que será autorizado por la Junta de Extremadura.

El artículo 84 de la citada Ley determina que la cuantía de los avales será fijada anualmente por la Ley de Presupuestos del ejercicio correspondiente.

En este sentido, la Ley 1/87, de 26 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987, en su artículo 26, fija en 1.500 millones de pesetas el importe máximo de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma durante el ejercicio de 1987 y en el 8 % de esta cantidad, es decir 120 millones de pesetas, la cuantía máxima a avalar a una determinada empresa.

Esta regulación imposibilita el aportar las ayudas extraordinarias que necesita el plan económico y financiero que garantice la viabilidad de la empresa MWM Diter, S. A., plan que requiere el máximo esfuerzo por parte de los accionistas de la propia empresa y de las Administraciones Públicas.

La importancia socioeconómica que la empresa MWM Diter, S. A. tiene para la región justifica el articular dentro de las medidas existentes de apoyo a las empresas, ayudas extraordinarias que hagan posible su viabilidad futura.

Se autoriza a la Junta de Extremadura a avalar a la empresa MWM Diter, S. A., por una cantidad máxima de 1.000 millones de pesetas, en las condiciones que el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura determine.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Dado en Mérida, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO n.º 36/1987, de 12 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación, por la Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes afectados por la expropiación para la ejecución de la obra número 27/86 Z. S. del Plan de Obras y Servicios "Construcción de la carretera provincial de Valencia del Mombuey a la frontera con Portugal".*

La Diputación Provincial de Badajoz, en sesión plenaria celebrada el 27 de marzo de 1987, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los terrenos necesarios para al ejecución de la obra número 27/86 Z. S. del Plan de Obras y Servicios, denominada «Construcción de la carretera provincial de Valencia del Mombuey a la frontera con Portugal» apreciando la necesidad de ocupación urgente de los bienes afectados por la expropiación a cuyos efectos se acuerda asimismo solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de bienes prevista en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Consta la publicación de anuncio sobre dicha expropiación sin que se haya presentado reclamación alguna, así como la relación detallada de bienes afectados por la expropiación y procede, por tanto, atendiendo a la necesidad apreciada por la Corporación interesada, que pueda utilizarse el procedimiento de urgencia en la ocupación de los terrenos necesarios para la obra de referencia.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter

urgente de la ocupación de los terrenos que se indican.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 12 de mayo de 1987,

#### D I S P O N G O :

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara urgente la ocupación, por la Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes afectados por la expropiación, para la ejecución de la obra número 27/86 Z. S. del Plan de Obras y Servicios «Construcción de la carretera provincial de Valencia del Mombuey a la frontera con Portugal».

Dado en Mérida, a 12 de mayo de 1987.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
JESUS MEDINA OCAÑA

*DECRETO 37/1987, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La Ley 2/1986 de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura, regula en el Capítulo V de su Título VI, la carrera administrativa como forma de promoción y ascenso del funcionario de un puesto de trabajo a otro de mayor nivel, o de un Cuerpo a otro superior de los recogidos en el artículo 29 de la misma Ley.

El artículo 60 establece que la provisión de puestos de trabajo y el ascenso del funcionario se realiza mediante concurso de méritos como sistema normal y por libre designación; en ambos casos con convocatoria pública.

El artículo 68, en consonancia con el párrafo 2.º del artículo 58 de la misma Ley 2/1986, posibilita la adquisición de Grados superiores mediante la superación de cursos de formación específicos. Sistema éste, de fomento de la carrera administrativa, que se ve complementado en el presente Decreto con la habilitación mediante los referidos cursos para acceder a puestos de trabajo de nivel superior a los que su grado personal permite.

El artículo 59, por su parte, regula la promoción interna de los funcionarios incluidos en su ámbito de aplicación, que junto con el sistema de promoción profesional antes citado constituye un marco completo y general para el desarrollo de la carrera administrativa del funcionario.

A tal fin, el presente Reglamento desarrolla

los principios antes citados estableciendo un sistema público y objetivo que permite fundamentar adecuadamente la carrera administrativa del funcionario.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, con informe de la Comisión Regional de la Función Pública y de la Comisión de Coordinación de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de mayo de 1987,

#### D I S P O N G O :

##### CAPITULO I

###### *Ambito de aplicación*

Artículo 1.—El presente Reglamento tiene como objeto regular la provisión de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, la promoción profesional y el fomento de la promoción interna de los funcionarios comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 2/86, de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura.

##### CAPITULO II

###### *Provisión de puestos de trabajo*

Artículo 2.—1. Los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo se regirán por la convocatoria respectiva, que se ajustará en todo caso a lo establecido en este Reglamento y a las disposiciones que resulten aplicables.

Las convocatorias, además de la denominación, nivel y localización de los puestos, contendrán las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de cada uno de ellos, conforme a lo que se señale al efecto en la correspondiente relación de puestos de trabajo y únicamente podrán quedar desiertos cuando no existan aspirantes que reúnan dichas condiciones y requisitos, excepto en los puestos de trabajo de libre designación.

2. Las convocatorias para provisión de puestos de trabajo, tanto por concurso como por libre designación, y la resolución de las mismas, se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en los restantes Diarios Oficiales u otros medios de comunicación públicos o privados, si así se estimase necesario para garantizar su adecuada difusión y conocimiento.

Artículo 3.—1. Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se cubrirán por concurso de méritos o mediante el sistema de libre designación.

2. El concurso será el sistema normal de provisión y en él se tendrán en cuenta únicamente los méritos que se determinen en cada convoca-

toria, con arreglo a los correspondientes baremos.

3. Sólo se podrán proveer mediante el sistema de libre designación los puestos de nivel de Jefatura de Servicio o superior, apreciándose libremente los méritos y condiciones de los aspirantes.

Artículo 4.—1. Los puestos de trabajo correspondientes a las distintas Jefaturas deberán proveerse por funcionarios pertenecientes a los siguientes Grupos, conforme se determine en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24:

Jefatura de Servicio ... ..	A-B
Jefatura de Sección ... ..	A-B-C
Jefatura de Negociado ... ..	A-B-C-D

2. A estas Jefaturas le serán asignados los siguientes Niveles conforme se determine en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.

<u>Puesto de trabajo</u>	<u>Nivel</u>
Jefatura de Servicio ... ..	Entre 25 y 28
Jefatura de Sección ... ..	Entre 19 y 24
Jefatura de Negociado ... ..	Entre 14 y 18

Artículo 5.—1. El reingreso al servicio activo de los funcionarios a los que no les correspondiera la reserva de plaza o destino se efectuará mediante su participación en los concursos que se convoquen para la provisión de puestos de trabajo, o mediante la adscripción con carácter provisional a un puesto vacante.

Estos reingresos se efectuarán necesariamente con ocasión de la existencia de un puesto vacante dotado presupuestariamente, por el orden de fecha de presentación de la solicitud y guardando el siguiente orden de prelación:

- Excedentes forzosos.
- Suspensos.
- Excedentes voluntarios de los apartados B), a); A) y B, b) del artículo 40 de la Ley 2/1986 de 23 de mayo, por este orden.

Los funcionarios reingresados con destino provisional tendrán la obligación de participar en la primera convocatoria para la provisión de puestos de trabajo que se publique, siempre que reúnan los requisitos necesarios. En dicha convocatoria deberá incluirse necesariamente la plaza prevista con carácter provisional.

2. Asimismo se podrá obtener el reingreso optando a los puestos de libre designación convocados.

3. Los funcionarios que soliciten el reingreso mediante la participación en concursos para la provisión de puestos de trabajo, gozarán de derecho preferente para obtener destino en la mis-

ma localidad donde servía cuando se produjo su cese en el servicio activo, si bien los excedentes voluntarios sólo gozarán de este derecho por una sola vez. Esta preferencia no obligará en los supuestos de puestos de trabajo de libre designación.

Artículos 6.—Los funcionarios de otras Administraciones Públicas podrán obtener destino en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la obtención de un puesto de trabajo vacante convocado por los sistemas de concurso o de libre designación, siempre que reúnan los requisitos exigidos en las correspondientes convocatorias.

Artículo 7.—Los funcionarios de nuevo ingreso ocuparán las vacantes resultantes de los concursos para la provisión de puestos de trabajo. No obstante, podrán serles ofrecidos otros puestos en atención a las necesidades de los servicios.

Artículo 8.—1. Cuando un puesto de trabajo quede vacante, la autoridad competente podrá, en caso de urgente e implazable necesidad, proceder a cubrirlo en Comisión de Servicio, durante un plazo máximo de seis meses, con otro funcionario capacitado para su desempeño en razón a su Grado personal.

Cuando la Comisión de servicio suponga traslado forzoso, se destinará preferentemente al funcionario con destino en la misma Consejería y localidad que tenga menor antigüedad al servicio de la Administración. Si no existe ningún funcionario que reúna las condiciones necesarias para desempeñar el puesto de la misma localidad, deberá desitnarse al que, reuniéndolas, se encuentre designado en la misma Consejería, en localidad más próxima o con mejores facilidades de desplazamiento y tenga menores cargas familiares y, en igualdad de condiciones, al de menor antigüedad.

2. El puesto de trabajo cubierto temporalmente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, será incluido necesariamente en la siguiente convocatoria de provisión normal.

3. El tiempo de servicios prestados en comisión de servicio, previsto en el presente artículo, será tenido en cuenta a efectos de consolidación del Grado personal correspondiente al Nivel del puesto que venía desempeñando con anterioridad, salvo que se obtuviera mediante la oportuna convocatoria destino definitivo en el puesto de trabajo desempeñado en comisión de servicio o en otro del mismo Nivel, en cuyo caso, se consolidará este último Grado.

Artículo 9.—1. La Consejería de la Presidencia y Trabajo convocará y resolverá los concursos para la provisión de puestos de trabajo. Las bases de las convocatorias deberán contener los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos, así como la puntuación mínima exigida para que puedan adjudicarse las

vacantes convocadas. Asimismo, en las convocatorias se constituirán, en su caso, Comisiones de Valoración.

2. En aquellos puestos de trabajo convocados por el sistema de libre designación, la resolución adjudicando los mismos será a propuesta de la Consejería correspondiente.

Artículo 10.—Sin perjuicio de otras convocatorias, que puedan realizarse, la Consejería de Presidencia y Trabajo convocará, una vez conocida la oferta anual de empleo público y antes de asignar destino a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas derivadas de la misma, concurso para la provisión de todos los puestos vacantes y dotados presupuestariamente.

Artículo 11.—Todos los funcionarios, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos hasta que no hayan cumplido la sanción, podrán participar en los concursos, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria.

Artículo 12.—Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública y contendrán, caso de ser varias las plazas solicitadas, el orden de preferencia de adjudicación entre ellas.

El plazo de presentación de instancias será de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria. El plazo para la resolución del concurso será de un mes desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias, salvo que en la propia convocatoria se establezca otro plazo, que en ningún caso podrá ser superior a dos meses.

Artículo 13.—1. El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días, si radica en la misma localidad, de quince días dentro de la Comunidad Autónoma, o de un mes si radica en distinta Comunidad.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al de cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación de la resolución del concurso.

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde su publicación.

2. El Secretario General Técnico de la Consejería donde preste servicio el funcionario podrá, no obstante, acordar la prórroga de su cese por necesidades del servicio, hasta veinte días, debiendo comunicarse ésta a la Consejería a que haya sido destinado y a la Dirección General de la Función Pública.

Asimismo, el Secretario General Técnico de la Consejería donde haya obtenido nuevo destino el funcionario podrá conceder una prórroga de incorporación de hasta veinte días, si el destino radica en distinta localidad y así lo solicita el interesado por razones justificadas, dando conocimiento de ello a la Dirección General de la Función Pública.

Artículo 14.—1. Los destinos adjudicados serán irrenunciables.

2. Los funcionarios no podrán participar en las convocatorias que se publiquen dentro de los dos años siguientes a la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que habiendo sido nombrado para ocupar un puesto de libre designación hubiera cesado en el mismo, o soliciten puesto de libre designación o de igual Nivel en la misma Consejería y localidad.

3. En el plazo de dos años a partir de su toma de posesión los funcionarios de nuevo ingreso no podrán participar en convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, con las mismas salvedades que en el apartado anterior.

Artículo 15.—Los méritos a considerar necesariamente en los concursos serán, con el carácter de preferentes, la valoración del trabajo desarrollado en los anteriores puestos ocupados en cualquiera de las Administraciones Públicas, los cursos de formación y perfeccionamiento superados en el Instituto de Estudios del Derecho y Administración de Extremadura o en otras Escuelas de Administración Pública, las titulaciones académicas, en su caso, y la antigüedad. Podrán valorarse otros méritos adecuados a las condiciones generales o particulares de los puestos de trabajo o que determinen la idoneidad de los aspirantes y que se especifiquen en las respectivas convocatorias.

Únicamente podrán valorarse los méritos alegados que figuren previamente inscritos en el Registro General de Personal, salvo cuando se constituyan Comisiones de Valoración, en cuyo caso deberán documentarse.

Artículo 16.—Los baremos puntuarán cada uno de los distintos méritos de forma independiente y dentro de una escala que será, como máximo de 25 puntos en total.

La valoración total de los méritos preferentes podrá alcanzar un máximo de 15 puntos.

Los méritos no preferentes que se hayan previsto en la convocatoria se valorarán hasta un máximo de 10 puntos.

Artículo 17.—La valoración del trabajo desarrollado en los puestos desempeñados con anterioridad, conforme a lo que se determine en las correspondientes convocatorias, no podrá superar 8 puntos.

Artículo 18.—1. Los cursos de formación y de perfeccionamiento de carácter general así como los que versen sobre materias específicas, superados en el Instituto de Estudios del Derecho y Administración de Extremadura o en otras Escuelas de Administración Pública, serán valorables hasta un máximo de 2 puntos, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo que se solicite.

En estos supuestos, deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad de cada uno de los cursos,

para cuya determinación se estimarán elementos tales como el sistema de selección seguido para concurrir a los mismos, su duración y alcance, la existencia de pruebas calificadoras finales, y otros similares.

En las Bases de la convocatoria de los concursos se determinarán los cursos que se incluyen como mérito.

2. En la convocatoria de los cursos de formación y perfeccionamiento convocados por el Instituto de Estudios del Derecho y Administración de Extremadura y demás centros oficiales de formación de funcionarios, se determinará la valoración de cada uno de ellos a los efectos de concurso. Los cursos de formación y perfeccionamiento tendrán una valoración de carácter general, que podrá ser modificada en la convocatoria de concurso para la provisión de puestos de trabajo cuando éstos guarden especial relación con el contenido de los mismos.

Artículo 19.—1. La valoración de las diversas titulaciones académicas relevantes para el desempeño del puesto de trabajo objeto del concurso será de 2 puntos. Las titulaciones que deban ser objeto de valoración, atendiendo a la naturaleza del puesto, se determinarán en cada convocatoria.

2. No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la consecución de otros de nivel superior que se aleguen como mérito.

Artículo 20.—La antigüedad se valorará a razón de 0'10 puntos por año completo de servicios o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 3 puntos.

A estos efectos, se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala, reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

No se computarán nunca a efectos de antigüedad los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

Artículo 21.—1. Con el carácter de no preferentes podrán preverse en las convocatorias y baremos correspondientes todos aquellos méritos que se estimen adecuados para determinar la mayor idoneidad de los aspirantes, y en especial la experiencia en áreas de trabajo similares. Su valor total no podrá ser superior a 10 puntos.

2. Para la puntuación de dichos méritos se constituirán Comisiones de Valoración, de acuerdo con lo que se establezca en las correspondientes bases de las convocatorias.

3.—Las citadas Comisiones deberán tener en cuenta los méritos alegados y documentados, aunque no figuren inscritos en el Registro General de Personal.

4. En las convocatorias de los concursos se determinará la composición de las Comisiones de Valoración, garantizándose, en todo caso, la presencia en las mismas de las Organizaciones Sin-

dicales más representativas en el ámbito de la Función Pública.

Artículo 22.—En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirla a la otorgada a los méritos preferentes alegados, por el orden establecido en el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 23.—Las diligencias de cese y toma de posesión de los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, deberán ser remitidas al Registro General de Personal dentro de los tres días siguientes.

### CAPITULO III

#### *Carrera y promoción profesional*

Artículo 24.—1. Los puestos de trabajo de los funcionarios se clasifican en 30 Niveles.

2. Todos los funcionarios poseerán un grado personal, adquirido por el desempeño de uno o más puestos de Nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se modificase el Nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el Nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

3. Cuando un funcionario obtenga destino de Nivel superior al del Grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicios prestados en el nuevo destino será computable para la referida consolidación, si así lo solicita.

4. Cuando un funcionario obtenga destino de Nivel inferior al del Grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicios prestados en este último será computable para la consolidación del correspondiente a su nuevo destino, si así lo solicita.

5. La adquisición y cambios de grado se inscribirán en el Registro General de Personal, previo renacimiento por la Dirección General de la Función Pública.

Artículo 26.—Los Grados que pueden consolidar los funcionarios, en atención al Grupo que se encuentra clasificado su Cuerpo o Escala, serán los correspondientes a los Niveles incluidos en los siguientes intervalos:

Cuerpo o escala	Nivel mínimo	Nivel máximo
Grupo A	11	30
Grupo B	9	26
Grupo C	8	22
Grupo D	6	18
Grupo E	5	14

Artículo 26. 1. En ningún caso podrán desempeñarse puestos de trabajo no incluidos en los Niveles del intervalo correspondiente a cada Cuerpo o Escala.

2. Ningún funcionario podrá ser designado para un puesto de trabajo inferior en más de dos Niveles al correspondiente a su Grado personal.

3. Ningún funcionario podrá ser designado para desempeñar un puesto de trabajo superior en más de dos Niveles al de su Grado personal.

4. En los casos en que no fuera posible la asignación a un funcionario de un puesto de Nivel de su Grado personal en la misma localidad, se le podrá asignar un puesto de Nivel inferior, con carácter provisional y siempre que corresponda a su Grupo, percibiendo mientras permanezca en esta situación el complemento de destino correspondiente a un puesto inferior en dos Niveles a su Grado personal.

Artículo 27.—1. Los funcionarios podrán acceder a cualquier puesto de trabajo de Nivel superior, incluido dentro del intervalo de Niveles asignado a su Cuerpo o Escala, por los sistemas de concurso o libre designación, sin necesidad de poseer el Grado personal exigido en los artículos anteriores, previa la oportuna habilitación, que podrá llevarse a efecto mediante la superación de los cursos de formación específicos a que hace referencia el artículo 28, o los requisitos objetivos que se determinan reglamentariamente.

2. Igualmente podrá adjudicarse por los sistemas de provisión señalados, puestos de trabajo a los funcionarios procedentes de cualquier Nivel dentro del Grupo al que corresponda, siempre que reúna las condiciones que se exijan y no lo solicite ningún otro funcionario de los Niveles inmediatamente inferiores al puesto que se convoca.

Artículo 28.—1. Los cursos de formación que habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en el intervalo de Niveles asignado a cada Cuerpo o Escala serán convocados por la Consejería de la Presidencia y Trabajo, con la periodicidad que demanden las necesidades de los servicios.

Las convocatorias deberán publicarse en el Diario Oficial de Extremadura.

2. En estos cursos de formación deberán impartirse los conocimientos generales y específicos adecuados a la naturaleza de estos puestos.

Podrán participar en estos cursos los funcionarios en activo que, previa solicitud, sean seleccionados mediante concurso de méritos y posean el mínimo de antigüedad que se determine en cada convocatoria, que no sea inferior a 3 años. Al finalizar el curso se celebrarán pruebas finales objetivas y contrastadas.

Los participantes en los cursos mantendrán su situación de servicio activo y tendrán derecho a las indemnizaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa aplicable de carácter general.

3. Los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán obtener esta habilitación mediante su participación en los cursos de formación impartidos por el Instituto de Estudios del Derecho y Administración de Extremadura o convocados por la Administración del Estado y que cumplan los requisitos mínimos establecidos en este artículo.

Artículo 29.—La habilitación se solicitará de la Dirección General de la Función Pública, quien resolverá sobre la misma.

Artículo 30.—La adquisición de los Grados Superiores por los funcionarios de los distintos Cuerpos podrá realizarse mediante la superación de los cursos de formación específicos a que hace referencia el artículo 31, o los requisitos objetivos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 31.—1. Los cursos de formación específicos para la adquisición de los Grados Superiores del intervalo de Niveles correspondientes al Grupo en que se encuentre integrado el Cuerpo o Escala, serán convocados por la Consejería de la Presidencia y Trabajo, e impartidos por el Instituto de Estudios del Derecho y Administración de Extremadura, atendiendo a las necesidades del servicio que obliguen a la formación de personal altamente cualificado.

La convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura.

2. En estos cursos deberán impartirse los conocimientos generales y específicos adecuados a las exigencias de esa alta cualificación.

3. Para participar en estos cursos, los funcionarios deberán cumplir los requisitos y condiciones que se determinen en el artículo 28-2 párrafo 2.º y 3.º de esta disposición.

Artículo 32.—El reconocimiento del Grado a que se refiere el artículo 30, se solicitará del Consejero de la Presidencia y Trabajo, quien resolverá.

Artículo 33.—A los efectos de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 2/1986, de la Función Pública, el tiempo de servicios prestados, a partir de 1 de enero de 1985, en la situación de servicios especiales, será computado, a efectos de consolidación del Grado personal, como prestado en el último puesto desempeñado en la situación de servicio activo o en el que posteriormente hubiera obtenido por concurso.

## CAPITULO IV

### *Fomento de la promoción interna*

Artículo 34.—1. La promoción interna consiste en el ascenso de los funcionarios de Cuerpos o Escalas del Grupo inferior a otros correspondientes del Grupo superior.

2. A estos efectos en las pruebas selectivas podrán reservarse hasta un 50 % de las vacantes convocadas, con mínimo del 20 %.

Las vacantes de promoción interna que queden desiertas por no haber obtenido los aspirantes la puntuación mínima exigida para la superación de las correspondientes pruebas se acumularán a las ofrecidas al resto de los aspirantes.

3.—Los funcionarios que accedan a otros Cuerpos y Escalas por el sistema de promoción interna tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Asimismo, quedarán habilitados para acceder a los puestos que hubieran podido desempeñar en atención al Grado consolidado en el Cuerpo o Escala de procedencia, siempre que se encuentren incluidos en el intervalo de Niveles correspondientes al nuevo Cuerpo o Escala.

Artículo 35.—1. En todo caso los funcionarios que participen en pruebas de promoción interna deberán haber prestado, al menos, tres años de servicio en cualquiera de las Administraciones Públicas, poseer la titulación y reunir los requisitos exigidos con carácter general para el acceso al Cuerpo o Escala en el que aspira a integrarse.

2. El ascenso mediante promoción interna se efectuará únicamente desde un Cuerpo o Escala de un determinado Grupo de titulación a otro Cuerpo o Escala del Grupo inmediatamente superior.

Artículo 36.—1. El ascenso por promoción interna a los Cuerpos o Escalas del Grupo de titulación «A» podrá efectuarse por los funcionarios de cualquier Cuerpo o Escala del Grupo «B» que reúnan los requisitos exigidos con carácter general. Las vacantes reservadas para el turno de promoción interna serán cubiertas entre quienes superen las pruebas que se establezcan, que en todo caso deberán ser semejantes a las previstas con carácter general para el ingreso en el correspondiente Cuerpo o Escala.

2. No obstante, con respeto en todo caso a los principios de méritos y capacidad, se podrá eximir de alguna de las pruebas a aquellos funcionarios que procedan del mismo área de especialización profesional que la correspondiente al Cuerpo al que se pretende promocionar y tenga una antigüedad mínima de tres años en la misma.

Artículo 37.—La Consejería de la Presidencia y Trabajo establecerá, en base a las relaciones existentes entre la especialización profesional de los diferentes Cuerpos o Escalas integrados en los Grupos de titulación «B», «C», «D» y «E», los Cuerpos o Escalas de un determinado Grupo de titulación que pueden acceder por turno de promoción a los diferentes Cuerpos o Escalas del Grupo de titulación inmediatamente superior.

Primera.—Cuando, por razones de servicio, en

las relaciones de puestos de trabajo se proceda a la supresión de alguno de ellos, al titular del mismo le será de aplicación lo previsto en el apartado 4, del artículo 26, de este Reglamento.

Segunda.—1. Los funcionarios comenzarán a adquirir su grado personal con efectos de 1.º de enero de 1985.

2. El funcionario que se considere perjudicado en la asignación de su Grado personal podrá solicitar la revisión de dicha asignación, conforme a criterios objetivos basados en el tiempo de servicios prestados en su Cuerpo o Escala y en el Nivel de los puestos desempeñados.

Tercera.—Los funcionarios públicos que pasen a desempeñar puestos de trabajo reservados a personal eventual, a los efectos de la carrera administrativa, consolidarán el Nivel del puesto de trabajo que desempeñen y, cuando éste tenga carácter superior al del intervalo de Niveles asignados a su Cuerpo o Escala, consolidarán el máximo de los correspondientes a su Cuerpo o Escala y, en todo caso, siempre que lo hubieran desempeñado durante un tiempo mínimo de dos años.

Tales funcionarios no necesitarán más requisitos que los que se establezcan para el nombramiento de personal eventual y no tendrán que someterse a los procedimientos establecidos para el concurso y la libre designación.

Cuarta.—Los puestos de trabajo que no figuren singularizados en las correspondientes relaciones podrán ser provistos, para el mejor funcionamiento de los servicios, mediante redistribución de efectivos, entre funcionarios que ocupen puestos del mismo Nivel y retribución dentro de cada Consejería y sus Organismos Autónomos y localidad.

Cuarta.—Los funcionarios que a la entrada en vigor del presente Reglamento ocupen puestos cuyos requisitos y formas de provisión se modifiquen en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, continuarán desempeñando los mismos y a efectos de cese se regirán por las reglas del sistema mediante el que fueron nombrados.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de la Presidencia y Trabajo para que dicte las Ordenes que sean necesarias en desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Reglamento entrará en

vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, 12 de mayo de 1987.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
JESUS MEDINA OCAÑA

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 28 de abril de 1987, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1988. (Continuación).*

#### A N E X O I

#### CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS INGRESOS

Clasificación por categorías económicas

Los recursos que se prevean liquidar, según su naturaleza económica se clasificarán por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, tal como se devalla en el siguiente sistema de codificación. Esta estructura de clasificación inicial por artículos, conceptos y subconceptos se considera abierta, por lo que podrán proponerse los nuevos elementos que se consideren necesarios en calidad de atípicos, cuando no figuren incluidos en la codificación inicial.

Concepto                    E X P L I C A C I O N

Clasificación económica del presupuesto de ingresos

#### CAPITULO I. IMPUESTOS DIRECTOS

Artículo 11. Sobre el capital

110 Impuesto General sobre Sucesiones y Donaciones.

111 Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

Concepto                    E X P L I C A C I O N

#### CAPITULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS

Artículo 20. Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

200 Sobre transmisiones intervivos.

#### CAPITULO III. TASAS Y OTROS INGRESOS

Artículo 30. Venta de bienes

- 300 Venta de publicaciones propias.
- 301 Venta en comisión de publicaciones editadas por otros organismos.
- 302 Venta de fotocopias y otros productos de reprografía.
- 303 Venta de productos agropecuarios.
- 304 Venta de material de desecho.
- 309 Venta de otros bienes.

Artículo 31. Prestación de servicios

- 310 Tarifas de publicidad.
- 311 Derechos de matrícula en cursos y seminarios.
- 312 Derechos de alojamiento, restauración y residencia.
- 313 Alquiler de maquinaria y otros medios instrumentales.
- 314 Entradas a museos, exposiciones, espectáculos, etc.
- 319 De otros servicios.

Concepto                    E X P L I C A C I O N

Artículo 32. Tasas fiscales

- 320 Tasas de juego.
- 329 Otras tasas fiscales.

Artículo 33. Tributos parafiscales

- 330 Tasas parafiscales afectas al coste efectivo.
- Artículo 38. Reintegros

- 380 De ejercicios cerrados.
- 381 Del presupuesto corriente.
- 389 Otros reintegros.

Artículo 39. Otros ingresos

- 391 Recargos y multas.
  - 00 Recargos de apremio y prórroga.
  - 01 Intereses de demora.
  - 02 Multas y sanciones.
  - 99 Otros.

#### CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo 40. De la Admón. del Estado

- 400 Porcentaje de participación.
- 409 Otras transferencias.

Concepto                    E X P L I C A C I O N

Artículo 41. De Organismos autónomos administrativos

Concepto	E X P L I C A C I O N
410 Transferencias corrientes de Organismos autónomos administrativos estatales.	Artículo 55. Productos de concesiones y aprovechamientos especiales
411 Transferencias corrientes de Organismos autónomos administrativos.	550 De concesiones administrativas.
419 Otras transferencias corrientes.	551 Aprovechamientos agrícolas y forestales.
Artículo 43. De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros estatales	559 Otras concesiones y aprovechamientos.
430 Transferencias corrientes de Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros estatales.	Artículo 57. Resultado de operaciones comerciales
431 Transferencias corrientes de Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.	Artículo 58. Valoración del fondo de maniobra
439 Otras transferencias corrientes.	Artículo 59. Otros ingresos patrimoniales
Artículo 44. De empresas públicas y otros entes públicos	<b>CAPITULO VI. ENAJENACION DE INVERSIONES REALES</b>
440 De empresas públicas.	Artículo 60. De terrenos
441 De otros entes públicos.	600 Valores de solares.
Artículo 46. De corporaciones locales	601 Venta de fincas rústicas.
460 De Ayuntamientos.	Artículo 61. De las demás inversiones reales
461 De Diputaciones.	<b>CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>
469 Otras transferencias corrientes.	Artículo 70. De la Admón. del Estado
<b>Concepto</b>	<b>E X P L I C A C I O N</b>
<b>CAPITULO V. INGRESOS PATRIMONIALES</b>	<b>Concepto</b>
Artículo 50. Intereses de títulos y valores	700 Porcentaje de participación.
Artículo 51. Intereses de anticipos y préstamos concedidos	709 Otras transferencias.
Artículo 52. Intereses de depósitos	Artículo 71. De Organismos autónomos administrativos
520 Intereses de cuentas bancarias.	710 Transferencias de Capital de Organismos autónomos administrativos estatales.
00 De cuentas corrientes.	711 Transferencias de Capital de Organismos autónomos administrativos.
99 Otros intereses bancarios.	719 Otras transferencias de Capital.
529 Intereses de otros depósitos.	Artículo 73. De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros estatales
Artículo 53. Dividendos y participaciones en beneficios	730 Transferencias de Capital de Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros estatales.
Artículo 54. Rentas de bienes inmuebles	731 Transferencias de Capital de Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
540 Alquileres y productos de inmuebles.	739 Otras transferencias de Capital.
00 Alquileres de viviendas a funcionarios.	Artículo 74. De empresas públicas y otros entes públicos
09 Otros alquileres de viviendas.	740 De empresas públicas.
10 Alquileres de locales.	741 De otros entes públicos.
99 Otros productos de inmuebles.	
541 Arrendamientos de fincas rústicas.	
549 Otras rentas.	

Concepto	E X P L I C A C I O N
	Artículo 76. De corporaciones locales
760	De Ayuntamientos.
761	De Diputaciones.
769	Otras transferencias de Capital.
CAPITULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	
	Artículo 82. Reintegros de préstamos concedidos
821	A Organismos autónomos administrativos.
00	A corto plazo.
10	A medio y largo plazo.
823	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
00	A corto plazo.
10	A medio y largo plazo.
824	A Empresas públicas y otros Entes públicos.
00	A corto plazo.
10	A medio y largo plazo.
826	A Corporaciones Locales y otros Entes públicos.
00	A corto plazo.
10	A medio y largo plazo.
827	A Empresas privadas.
Concepto	E X P L I C A C I O N
00	A corto plazo.
10	A medio y largo plazo.
828	A familias e Instituciones sin fines de lucro.
00	Al personal, a corto plazo.
09	Otros, a corto plazo.
10	Al personal, a medio y largo plazo.
19	Otros, a medio y largo plazo.
	Artículo 83. Reintegro de depósitos y fianzas constituidos
830	Reintegro de depósitos.
831	Reintegros de fianzas.
	Artículo 84. Enajenación de acciones y obligaciones
844	De Empresas públicas y otros Entes públicos.
847	De Empresas privadas.
	Artículo 87. Remanente de tesorería

870	Remanente de Tesorería.
CAPITULO IX. PASIVOS FINANCIEROS	
	Artículo 90. Emisión de Deuda Pública
900	A corto plazo.
Concepto	E X P L I C A C I O N
901	A medio y largo plazo.
	Artículo 92. Préstamos recibidos
920	De la Administración del Estado.
00	A corto plazo.
10	A medio y largo plazo.
921	De Organismos autónomos administrativos.
00	A corto plazo.
10	A medio y largo plazo.
923	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
00	A corto plazo.
10	A medio y largo plazo.
924	De Empresas públicas y otros Entes públicos.
00	A corto plazo.
10	A medio y largo plazo.
926	De Corporaciones Locales y otros Entes territoriales.
00	A corto plazo.
10	A medio y largo plazo.
927	De Empresas privadas.
00	A corto plazo.
10	A medio y largo plazo.
Concepto	E X P L I C A C I O N
928	De familias e Instituciones sin fines de lucro.
00	A corto plazo.
10	A medio plazo.
	Artículo 93. Depósitos y fianzas recibidos
930	Depósitos.
931	Fianzas.
A N E X O I I	
CLASIFICACION FUNCIONAL	
Grupo 1. Servicios de carácter general.	

FUNCION 1. 1./- Dirección de la Comunidad Autónoma.

Subfunción 1. 1.1. Actividad Legislativa.  
Subfunción 1. 1.2. Actividad Ejecutiva.

FUNCION 1. 2./ Administración General.

Subfunción 1. 2.1. Administración General.  
Subfunción 1. 2.2. Dirección y Administración de la Función Pública.  
Subfunción 1. 2.3. Formación y Perfeccionamiento del Personal.  
Subfunción 1. 2.4. Otros Servicios Generales.

Grupo 3. Seguridad, Protección y Promoción Social.

FUNCION 3. 1./ Seguridad Social y Protección Social.

Subfunción 3. 1.3. Acción Social.  
Subfunción 3. 1.6. Emigración.

FUNCION 3. 2./ Promoción Social.

Subfunción 3. 2.1. Promoción Educativa.  
Subfunción 3. 2.2. Promoción de Empleo.

Grupo 4. Producción de bienes públicos de carácter Social.

FUNCION 4. 1./ Sanidad.

Subfunción 4. 1.1. Administración General.  
Subfunción 4. 1.2. Hospitales, Servicios Asistenciales y Centros de Salud.  
Subfunción 4. 1.3. Acciones Públicas relativas a la Salud.

FUNCION 4. 3./ Vivienda.

Subfunción 4. 3.1. Vivienda.  
Subfunción 4. 3.2. Urbanismo y Arquitectura.

FUNCION 4. 4./ Bienestar Comunitario.

Subfunción 4. 4.1. Saneamiento y Abastecimiento de Aguas.  
Subfunción 4. 4.2. Protección del Medio Ambiente.  
Subfunción 4. 4.3. Otros Servicios de Bienestar Comunitario.

FUNCION 4. 5./ Cultura.

Subfunción 4. 5.1. Administración General.  
Subfunción 4. 5.2. Bibliotecas y Archivos.  
Subfunción 4. 5.3. Museos y Artes Plásticas.  
Subfunción 4. 5.4. Publicaciones Culturales.  
Subfunción 4. 5.5. Promoción Cultural.  
Subfunción 4. 5.6. Artes Escénicas.  
Subfunción 4. 5.7. Deportes y Educación Física  
Subfunción 4. 5.8. Protección del Patrimonio Histórico Artístico y Arqueológico.

Grupo 5. Producción de bienes públicos de carácter económico.

FUNCION 5. 1./ Infraestructura básica y del transporte.

Subfunción 5. 1.1. Administración General.  
Subfunción 5. 1.2. Recursos Hidráulicos.  
Subfunción 5. 1.3. Transportes Terrestres.

FUNCION 5. 3./ Infraestructura.

Subfunción 5. 3.1. Reforma y Desarrollo Agrario.

Subfunción 5. 3.2. Regadíos.  
Subfunción 5. 3.3. Mejora del Medio Natural.

FUNCION 5. 4./ Investigación científica, técnica y aplicada.

Subfunción 5. 4.1. Investigación y documentación científica.  
Subfunción 5. 4.2. Investigación Técnica y Aplicada.

Grupo 6. Regulación de carácter general.

FUNCION 6. 1./ Actuaciones Económicas Generales.

Subfunción 6. 1.1. Administración General.  
Subfunción 6. 1.2. Regulación Económica General.

FUNCION 6. 2./ Comercio.

Subfunción 6. 2.2. Comercio Interior.

FUNCION 6. 3./ Actividades financieras.

Subfunción 6. 3.1. Administración Financiera.  
Subfunción 6. 3.2. Política Financiera y Crédito Oficial.  
Subfunción 6. 3.3. Amortización y Gastos financieros Deuda Pública.

Grupo 7. Regulación económica de sectores productivos.

FUNCION 7. 1./ Agricultura, Ganadería y Pesca.

Subfunción 7. 1.1. Administración General.  
Subfunción 7. 1.2. Promoción de la Población Rural.  
Subfunción 7. 1.3. Sanidad vegetal y animal.  
Subfunción 7. 1.4. Ordenación, reestructuración y mejora de la Producción Agraria.  
Subfunción 7. 1.5. Regulación del Mercado.

FUNCION 7. 2./ Industria.

Subfunción 7. 2.1. Administración General.

Subfunción 7. 2.2. Actuaciones Administrativas sobre la Industria.

Subfunción 7. 2.3. Creación, financiación y participación en empresas.

FUNCION 7. 3./ Energía.

Subfunción 7. 3.1. Planificación y Producción Energética.

FUNCION 7. 4./ Minería.

Subfunción 7. 4.1. Fomento de la minería no energética.

FUNCION 7. 5./ Turismo.

Subfunción 7. 5.1. Ordenación y Promoción Turística.

Grupo 8. Reconversión, reindustrialización y desarrollo empresarial.

FUNCION 8. 2./ Desarrollo Empresarial.

Subfunción 8. 2.1. Desarrollo Cooperativo y Comunitario.

Subfunción 8. 2. 2. Industrialización y ordenación agroalimentaria.

Subfunción 8. 2.3. Apoyo a la Empresa Agraria.

Subfunción 8. 2.4. Apoyo a la pequeña y mediana Empresa.

Subfunción 8. 2.5. Ordenación Territorial Industrial.

Grupo 9. Transferencias al sector público territorial.

FUNCION 9. 1./ Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales.

Subfunción 9. 1.2. Transferencias a Corporaciones Locales.

Grupo 0. Deuda Pública.

FUNCION 1. Deuda Pública.

Subfunción 0.1.1. Deuda Pública.

(Continuará)

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 7 de mayo de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Magistratura de Trabajo de Cáceres y su provincia, dictada en fecha 20 de marzo de 1984 en autos número 70/84, segui-*

*dos a instancia de D. Jacinto Fernández Roncero en reclamación sobre clasificación profesional, declarada firme por sentencia de la Sala Primera del Tribunal Central de Trabajo de fecha 3 de febrero de 1987.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia número 90 dictada en fecha 20 de marzo de 1984 por la Magistratura de Trabajo de Cáceres, en autos número 70/84, promovidos por don Jacinto Fernández Roncero, cuya parte dispositiva es como sigue:

«FALLO: Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por el Sr. Abogado del Estado a nombre del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debo absolver y absuelvo al mismo de la reclamación formulada en su demanda por el actor Jacinto Fernández Roncero y estimando la demanda del mismo, he de declarar ser la clasificación profesional del actor la de Capataz Agrícola, nivel 4, con los efectos económicos consiguientes y debo condenar y condeno a la coodemandada Junta de Extremadura a estar y pasar por esta declaración y sus consecuencias legales».

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*ORDEN de 13 de mayo de 1987, por la que se dictan normas complementarias para el desarrollo de las Campañas de Saneamiento Ganadero en las especies bovina y caprina.*

La Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 31 de marzo de 1986, estableció las normas para el desarrollo en Extremadura de las campañas de saneamiento contra la tuberculosis, brucelosis y leucosis en el ganado bovino y la brucelosis en las especies caprina y ovina.

A la vista de los resultados obtenidos, y de nuevas normas nacionales legisladas en el período transcurrido desde entonces, se hace necesario ampliar lo establecido en la citada disposición, en virtud de lo cual

### DISPONGO:

Artículo 1.º—Dado el nivel de saneamiento alcanzado en esta Comunidad Autónoma y teniendo en cuenta la incidencia de dichas enfermedades en la salud pública, se establece con carácter

obligatorio en Extremadura para todo el ganado bovino de aptitud láctea, el saneamiento de tuberculosis, brucelosis y leucosis, esta última enfermedad en las condiciones que señala la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de febrero de 1987. Asimismo se establece la obligatoriedad del saneamiento respecto a brucelosis en todo el censo de ganado caprino.

Se hará extensiva la obligatoriedad del saneamiento a los bovinos de aptitud cárnica que convivan o puedan relacionarse con ganado vacuno de aptitud láctea, y en aquellas otras explotaciones cuyas condiciones zootécnicas o epizootiológicas lo aconsejen, a criterio del Servicio de Producción y Sanidad Animal.

Artículo 2.º—Por los Servicios Veterinarios Municipales, no se expedirá ningún documento que ampare cualquier movimiento de ganado procedente de explotaciones cuyos propietarios se hayan opuesto al cumplimiento de la normativa señalada anteriormente.

Artículo 3.º—Asimismo para poder acceder a cualquier tipo de subvenciones o ayudas, de la Comunidad Autónoma, será requisito imprescindible haber realizado, o estar en vías de ello, todas las acciones sanitarias que se recogen en la presente Orden.

Artículo 4.º—La salida de ganado sin documentar será denunciada de oficio y de manera inmediata a las Jefaturas Provinciales de Producción y Sanidad Animal, para que éstas procedan a sancionar de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955, actualizado por el Real Decreto 1665/76 de 7 de mayo (BOE del 21 de julio).

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

## II. Autoridades y Personal

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación de 2 Titulares Superiores, 1 Titulado Medio, 1 Administrativo y 2 Auxiliares Administrativos, en régimen laboral.*

Siendo necesario para el normal desenvolvimiento de las funciones administrativas encomendadas a los distintos servicios de la Junta de Extremadura, contar con el personal adecuado, esta Consejería convoca pruebas selectivas que se someterán a las siguientes

#### BASES DE CONVOCATORIA

1.—Número de puestos a contratar y naturaleza de la contratación.

Se convocan pruebas selectivas para la contratación de 2 Titulados Superiores, 1 Titulado Medio, 1 Administrativo y 2 Auxiliares Administrativos, en régimen de Derecho Laboral para prestar servicios en los puestos de trabajo y lugares que se señalan en el Anexo I.

La duración del contrato será de seis meses, pudiendo ser prorrogado una o más veces por períodos no inferior a 6 meses, sin que en ningún caso el tiempo acumulado, incluido las prórrogas, puedan exceder de 3 años, según lo dispuesto en el R. D. 1989/84 de 17 de octubre.

2.—Requisitos de los aspirantes.

Los candidatos deberán poseer los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Mayor de edad.
- c) Estar en posesión del Título que se establece como requisito necesario en el Anexo I de esta convocatoria.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones a desempeñar.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración Central, Autonómica, Local o Institucional.

3.—Solicitudes.

3.1.—Las solicitudes para participar en las pruebas selectivas se ajustarán al modelo que se inserta en el Anexo II de esta Orden y se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Extremadura, calle de Reyes Huertas, número 1, Mérida, bien entregándolas personalmente en el Registro General de dicha Consejería o bien por los medios habilitados por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.2.—El plazo de presentación de instancias será de 10 días a contar desde el siguiente al de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.3.—Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de la Función Pública publicará en los tablones de anuncios de la Consejería de Sanidad y Consumo y en el suyo

propio la lista de aspirantes admitidos y excluidos, pudiendo los interesados presentar contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de su publicación.

#### 4.—Comité de Selección.

El Comité de Selección estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Ilmo. Sr. Director General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, o persona en quien delegue.

Vocal 1.º: Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública o persona en quien delegue.

Vocal 2.º: Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad y Consumo, o persona en quien delegue.

Vocal 3.º: Coordinador de las Direcciones de Salud.

Secretario: Un funcionario de la Consejería de Sanidad y Consumo, con nivel como mínimo de Jefe de Sección.

#### 5.—Sistema de selección para Titulados Superiores y Titulados Medios.

5.1.—La selección de aspirantes se hará a través de dos fases: una de valoración de méritos y otra entrevista personal del Comité de Selección con los aspirantes.

5.2.—La fase de valoración de méritos se hará a tenor del siguiente baremo:

a) Por haber prestado servicios en materias propias del puesto al que aspira, en la Junta de Extremadura o en cualquiera otra de las Administraciones Públicas, hasta 4 puntos.

b) Por cursos de especialización propios del puesto que solicita, hasta 3 puntos.

c) Por poseer otros títulos académicos distintos a los exigidos en la presente convocatoria, 2 puntos.

d) Por otros méritos que puedan alegarse en relación con la plaza a la que se aspira, 1 punto.

Será necesario presentar junto con la instancia y debidamente compulsados los documentos acreditativos de tales méritos.

5.3.—Valorados los méritos alegados por los aspirantes, el Comité de Selección insertará en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia y Trabajo y en la de Sanidad y Consumo, la relación de las puntuaciones obtenidas, en un plazo de 10 días, desde la publicación de la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

5.4.—En la segunda fase, el Comité de Selección mantendrá una entrevista personal durante 15 minutos con los aspirantes, que hayan obtenido 5 puntos o más en la prueba anterior.

En esta prueba se valorará su conocimiento de las Administraciones Públicas, su capacidad de relación con el grupo de trabajo al que aspira in-

tegrarse, así como la aptitud del candidato en función del puesto de trabajo que se ofrece en esta convocatoria.

Esta prueba será pública y convocada por el Tribunal en los tablones de anuncios de las Consejerías con tres días de antelación como mínimo al de su celebración.

Durante el transcurso de la misma, el Comité de Selección podrá requerir a los candidatos para que acrediten su identidad, a cuyos efectos irán provistos del Documento Nacional de Identidad.

Su valoración será estimada por el tribunal con un máximo de 5 puntos debiendo obtener el aspirante para aprobar un mínimo de 2 puntos.

5.5.—La clasificación final será la suma de las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes en las dos pruebas señaladas. Las plazas convocadas se adjudicarán a los candidatos que obtengan las máximas puntuaciones.

#### 6.—Sistema de selección para Administrativos y Auxiliares Administrativos.

6.1.—La selección de los aspirantes se hará a través de 2 fases: una, de pruebas selectivas y otra, de entrevista personal.

6.2.—La prueba selectiva constará de 1 ejercicio obligatorio y de carácter eliminatorio.

Dicho ejercicio consistirá en copiar a máquina y a una velocidad de 250 pulsaciones por minuto un texto propuesto por el Comité de Selección, durante 10 minutos, no admitiéndose para su realización máquinas eléctricas o electrónicas.

Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesario como mínimo 5 puntos para aprobar.

6.3.—En la segunda fase, el Comité de Selección mantendrá una entrevista personal con los candidatos que hayan superado el ejercicio de la prueba selectiva.

6.4.—Su valoración será estimada por el Tribunal con un máximo de 5 puntos, debiendo obtener el aspirante para aprobar un mínimo de 2 puntos.

6.5.—La calificación final será la suma de las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes en las dos pruebas señaladas.

Las plazas convocadas se adjudicarán a los candidatos que obtengan las máximas puntuaciones.

#### 7.—Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

Los ejercicios podrán celebrarse en la misma o distintas sesiones anunciándose en los tablones de anuncios de las Consejerías de la Presidencia y Trabajo y de Sanidad y Consumo por el Comité de Selección, la fecha de celebración de los correspondientes ejercicios, con una antelación mínima de 3 días.

#### 8.—Lista de seleccionados.

8.1.—Finalizadas las pruebas, el Comité de Selección publicará en los tablones de anuncios de las Consejerías de la Presidencia y Trabajo y Sanidad y Consumo, la relación de aspirantes y seleccionados, por orden de puntuación obtenida.

8.2.—En el mismo acto de publicación de la lista de seleccionados, el Comité de Selección requerirá a éstos para que acrediten, en el plazo de cinco días, y ante esta Consejería, estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, aportando los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento o fotocopia compulsada del Libro de Familia.
- b) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- c) Certificado Médico Oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de sus funciones.
- d) Copia compulsada del Título del que se acredita estar en posesión en la base 2.ª c) de esta convocatoria.
- e) Tarjeta de Demanda de Empleo.

8.3.—Transcurrido dicho plazo, los seleccionados que no aporten la documentación requerida, o la presenten incorrecta o incompleta, perderán su derecho a ser contratados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir, en cuyo caso se considerará seleccionado el candidato siguiente en puntuación a los admitidos.

9.—El Comité de Selección se reserva el derecho de interpretar y contemplar el contenido de las bases de esta convocatoria y adoptar acuerdos en todas las cuestiones que se deriven de su aplicación.

10.—La Consejería afectada por esta convocatoria extenderá el correspondiente contrato del que una vez suscrito e intervenido, remitirá copia a la Dirección General de la Función Pública a efectos de registro personal.

Mérida, 14 de mayo de 1987.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
JESUS MEDINA OCAÑA

#### A N E X O I

Consejería	Puesto de trabajo	Número	Requisitos necesarios	Localidad
Sanidad y Cons.	Psicólogo	1	Ldo. en Psicología	Cáceres
Sanidad y Cons.	Psicólogo	1	Ldo. en Psicología	Mérida
Sanidad y Cons.	A.T.S.	1	A.T.S. o D.U.E.	Mérida
Sanidad y Cons.	Administrativo	1	Bachiller Superior o BUP	Mérida
Sanidad y Cons.	Auxiliar Adm.	1	Bachiller Elemental o EGB	Cáceres
Sanidad y Cons.	Auxiliar Adm.	1	Bachiller Elemental o EGB	Mérida

#### A N E X O I I

- 1.—Apellidos.
- 2.—Nombre.
- 3.—Número D.N.I.
- 4.—Sexo.
- 5.—Titulación Académica.
- 6.—Domicilio (calle, número).
- 7.—Localidad, provincia.
- 8.—Número de teléfono.
- 9.—Puesto al que aspira: de ser seleccionado y según la calificación final obtenida, mi elección en base a los puestos de trabajo y localidad es como sigue:
- 10.—Méritos que aportan:

D E C L A R A : No padecer enfermedad ni defecto físico que impidan el desarrollo de las fun-

ciones de ..... y estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como ser veraces los datos que se hacen constar en la presente instancia.

Por lo cual S O L I C I T A : Sea admitido a las pruebas selectivas para cubrir el puesto de trabajo de ..... en la Junta de Extremadura, convocadas por Orden de ..... de ..... de 1986 y publicadas en el D.O.E. núm. ....

En ....., a ..... de ..... de .....

Fdo.: .....

Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública.  
Consejería de la Presidencia y Trabajo. - Mérida.

## V. Anuncios

### CAJA DE AHORROS DE PLASENCIA

*CONVOCATORIA de sesión ordinaria, que celebrará Asamblea General.*

De conformidad con lo previsto en los vigentes Estatutos, se convoca a los Consejeros Generales a sesión Ordinaria, que celebrará Asamblea General de esta Caja de Ahorros el día 2 de junio de 1987, a las nueve treinta horas, en primera convocatoria y a las diez horas del mismo día, en segunda, en el Aula de Cultura de esta Institución, calle del Verdugo, (antes Carmen), número 2, de Plasencia, con el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

Primero.—Confección de la lista de asistentes para determinación del «quórum» y subsiguiente constitución válida de la Asamblea.

Segundo.—Lectura y aprobación, en su caso, del informe sobre la gestión del Consejo de Ad-

ministración, Memoria, Balance anual y Cuenta de Resultados, así como la propuesta de aplicación de éstos, a los fines de la Entidad.

Tercero.—Presupuesto general para 1987.

Cuarto.—Lectura y aprobación, en su caso, del Presupuesto de Obras Sociales para 1987.

Quinto.—Discusión y resolución de cuantos asuntos y proposiciones de su competencia les sometan a consideración el Consejo de Administración y la Comisión de Control.

Sexto.—Discusión y resolución sobre asuntos y proposiciones competencia de la Asamblea General, de acuerdo con lo que dispone la Legislación.

Séptimo.—Aprobación del acta de la sesión por la Asamblea, o, en su caso, designación de dos Interventores que, en unión de quien presida la Asamblea haya de aprobarla.

Plasencia, trece de mayo de mil novecientos ochenta y siete.





